



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR. Turbaco, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0301.

REF: Proceso verbal de restitución de inmueble (contrato de leasing)
Demandante (s): Banco Davivienda S.A.
Demandado (s): Yasmín Rocío Ospino Reyes
Rad: 13836318900220180002900

Visto el informe que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles que como el presente, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora, descendiendo al caso en estudio, tenemos que la abogada Gloria María Romero Salcedo, quien viene actuando en representación del Banco Davivienda S.A., presentó renuncia al poder que le viene otorgado. Conforme al artículo 76 de Código General del Proceso, se establece que la renuncia no pone trmino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes.

En ese sentido, se admitirá la renuncia que viene indicada, toda vez que para el caso concreto, se acompañó de correo de visto bueno de la sociedad mandante, de fecha 23 de mayo de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, mediante la cual manifiesta que la demandada hizo entrega del inmueble objeto del proceso, se decretará la terminación de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENTERAR a las partes y apoderados que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado en virtud del Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles que como el presente asunto, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Gloria María Romero Salcedo, al poder conferido por el Banco Davivienda S.A.

TERCERO: Decretar la terminación de la presente actuación conforme a lo considerado. No se dispone sobre levantamiento de medidas cautelares, por no obrar decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor. Désele salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dca2ea1a22735581485462dfcbd3d36a9bad95a45e4474a4c084115bb11ecf**

Documento generado en 02/06/2023 01:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**